







GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA Republica de Colombia

DECRETO

Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su articulo 53°, establece que, "Los traslados proceden a Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente"

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo <u>2 2 5 4 1</u> establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal 1 Traslado o permuta"

El articulo 2 2 5 4 3 del Decreto Ibidem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el

"Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

empleado El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio "

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en 1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo "(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revision de la Corte constitucional, M P Juan Carlos Cortes Gonzalez, señala que "() Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación "

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dara aplicación a lo consagrado "en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2 4 5.1.5", consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podran efectuarse, entre otras causales, por "1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo" (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente

En virtud de lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente ANDRES DAVID ZAPATA PEREZ, identificado con cedula de ciudadania No 1036784944, HISTORIADOR, MAGISTER ΕN **ESTUDIOS** CULTURALES LATINOAMERICANOS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 3AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Ciencias Sociales, para la I E FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO/INSTITUCION EDUCATIVA FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE II. del municipio de LA UNION, plaza N° 10912, en reemplazo del docente LUIS ALIRIO RAMIREZ SEPULVEDA, identificado con cedula de ciudadania No 75074529, quien se encuentra vinculado en Propiedad y pasa a otro municipio, cabe resaltar que, el señor ZAPATA PEREZ, venia laborando como Docente de Básica Secundaria, en el area de Ciencias Sociales, en la I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA/C E R LLANADAS SANTA CLARA, en el municipio de SONSON, plaza No 12564

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE

"Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente ANDRES DAVID ZAPATA PEREZ. identificado con cedula de ciudadania No. 1036784944, HISTORIADOR, MAGISTER EN ESTUDIOS CULTURALES LATINOAMERICANOS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 3AM, como Docente de Basica Secundaria, en el area de Ciencias Sociales, para la I FELIX MARIA RESTREPO LONDOO/INSTITUCION EDUCATIVA FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE II, del municipio de LA UNION, plaza N° 10912, en reemplazo del docente LUIS ALIRIO RAMIREZ SEPULVEDA, identificado con cedula de ciudadania No 75074529, quien se encuentra vinculado en Propiedad y pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Notifiquese al interesado el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo	1/20 (52	0608-2025
Revisó	Daniel Felipe Ossa Sánchez Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales	aunis	14 Ayosto 2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	To be	14180125
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	fw let	14-8 25
Aprobó	Adrıán Alexander Castro Álzate Subsecretarıo Administrativo	1	15-8-7-

tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma